



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE COAÑA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza de parcelaciones.

Anuncio

Habiendo quedado definitivamente aprobadas la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Tramitación de Instrumentos Urbanísticos y Concesión de Licencias de Parcelaciones y Segregaciones de Fincas, Ordenaciones de Conjunto y Análogos por acuerdo de 18 de enero de 2016 al no presentarse reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que figuran a continuación, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según competencias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Anexo

TEXTO ÍNTEGRO

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS Y CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PARCELACIONES Y SEGREGACIONES DE FINCAS, ORDENACIONES DE CONJUNTO Y ANÁLOGOS

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 18 de enero de 2016, acordó por la mayoría legal exigida y previo informe de la Secretaría Intervención, conforme a lo señalado en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza referida en el título en los términos siguientes:

Artículo Primero.—Se modifica el artículo 3, Apartados A) y B) en sus primeros párrafos que quedará redactado como sigue:

“A) Por la tramitación o toma de razón de innecesariedad de licencias de parcelación y segregación de fincas, ordenaciones de conjunto y figuras análogas, cuando las fincas resultantes no sean edificables según el planeamiento y con independencia de que en las mismas existan edificaciones o que el titular lo solicite para escriturar o registrar por razones de herencia, división de bienes y/o negocios análogos:

- | | | |
|----|-----------------------------------|---|
| 1. | Dos parcelas resultantes | 200 euros |
| 2. | Tres parcelas resultantes | 300 euros |
| 3. | Cuatro parcelas resultantes | 400 euros |
| 4. | Cinco parcelas resultantes | 500 euros |
| 5. | Seis parcelas resultantes | 600 euros |
| 6. | Siete parcelas resultantes | 700 euros |
| 7. | Ocho parcelas resultantes | 800 euros |
| 8. | Nueve o más parcelas resultantes: | 900 euros más 100 euros por cada parcela excedente. |

En los mismos supuestos si las fincas resultantes de la parcelación o segregación son edificables según el planeamiento, se aplicarán las tasas establecidas en el apartado B) siguiente.

B) Por la tramitación de licencias de parcelación y segregación de fincas, ordenaciones de conjunto y figuras análogas, siendo las fincas resultantes edificables según el planeamiento:”

Artículo segundo.—La presente modificación que habrá de publicarse íntegramente en el BOPA, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Coaña, 18 de enero de 2016.—El Alcalde.—Cód. 2016-04828.